

TEMUCO, 14 de Enero de 2010

RESOLUCION DRE09.00 N° Ex. 227 / VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario, lo establecido en la Resolución N° Ex 4.916 de fecha 31/10/2000 de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 03/11/2000, y el escrito de fecha 02/12/2009 presentado por don Edwin Rodrigo Vallejos Reyes en representación de **FORESTAL Y GANADERA ERWIN RODRIGO VALLEJOS REYES E.I.R.L., RUT N° 76.051.379-2**, domiciliado para estos efectos en calle Anibal Pinto N° 270, Carahue, con giro de Comercialización de Maderas y Ganado, por medio del cual solicita excepcionarse del cambio de sujeto de derecho del Impuesto al Valor Agregado en las **ventas de maderas** que efectúe a otros contribuyentes obligados a retener parcialmente el IVA en conformidad con las normas establecidas en la Resolución N° 4916 de 31/10/2000, antes citada.

CONSIDERANDO:

1°) Que, conforme al resolutivo N° 13 de la Resolución N° Ex 4.916 de fecha 31/10/2000, publicada en el Diario Oficial de fecha 03/11/2000 los Directores Regionales podrán excepcionar del régimen establecido en la citada resolución a aquellos vendedores de madera que lo soliciten, previa revisión tributaria de sus antecedentes.

2°) Que, en el Informe N° 1120 de fecha 23/12/2009 emitido por el Departamento Regional de Fiscalización de esta Dirección Regional, se informa que el contribuyente **FORESTAL Y GANADERA ERWIN RODRIGO VALLEJOS REYES E.I.R.L.** no cumple con el requisito de monto de capital propio inicial para efectos de adquirir la calidad de Agente retenedor de IVA en las compras de madera y respecto a su solicitud para excepcionarse de este cambio de sujeto en las ventas de madera, no expone razones válidas por las cuales acceder a su petición.

3°) Que, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4916 de 31/10/2000, que es de carácter general, se dispuso el cambio de sujeto en las operaciones de compraventa de maderas, estableciendo una retención parcial de IVA aplicándose para el efecto una tasa de 8% al monto de la operación, de esta forma los vendedores afectados con el cambio de sujeto pueden, como así lo establece la propia resolución, imputar al Débito fiscal no retenido y a otros Débitos fiscales de IVA por operaciones no afectadas por el cambio de sujeto, los Créditos Fiscales de IVA y remanentes a que tengan derecho, y, si efectuadas las imputaciones subsistieren créditos fiscales o remanentes que no fueron recuperados por efecto de la retención de débitos aludida, el contribuyente podrá pedir su devolución en el Servicio de Impuestos Internos por cada período tributario, dentro del mes siguiente.

4°) Que, en el presente caso, esta Dirección Regional conforme a la facultad delegada en el resolutivo N° 13 de la Resolución N° 4916 de 31/10/2000 antes citada, ha estimado que los argumentos, fundamentaciones y antecedentes proporcionados por el interesado en la solicitud, no revisten mérito suficiente para acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE, por carta certificada.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR"

**CARLOS FUENTES SALVO
DIRECTOR REGIONAL**